

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Rivas, —calle de La Platería, 7,—á 30 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á mejor real línea para los suscritores y á real línea para los que no lo sean.

Para que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que les corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Provincias Vascongadas.—El Comandante general de Vizcaya, en despacho fechado á las ocho de la mañana de ayer, participa que á las cinco de la madrugada fué ocupado por nuestras tropas el fuerte de Aspe.

El enemigo al huir prendió fuego á los alojamientos, abandonando el cañón de á 18 que tenía el fuerte. Se han encontrado dos muertos. En despachos posteriores anuncia la misma Autoridad que se había logrado dominar el incendio, y que las obras de defensa, que habían sufrido poco, se están restableciendo rápidamente.

En caseríos cercanos se han recogido cuatro heridos nuestros, habiéndose encontrado además municiones de cañón y fusil de las extraídas.

Se instruye con toda actividad la correspondiente sumaria en averiguación de las causas que motivaron la sorpresa del fuerte de Aspe.

Cataluña.—El Segundo Cabo participa que el Comandante militar de Amposta con 160 hombres de aquella guarnición hizo en la madrugada de ante ayer una salida á S. Carlos de la Rapita, sorprendiendo á las partidas de Pérez y Peiró, compuestas de 308 hombres, causándoles 11 muertos, varios heridos, 7 prisioneros, y cogiendo el caballo del jefe

con su maleta y uniforme, efectos, armas, documentos, y restituyendo al Médico Pastor, que iba á ser fusilado.

Burgos.—El General Segundo Cabo manifiesta que entre los brutales excesos cometidos por la facción Cortazar en el Burgo de Osma se cuentan padres arrancados de sus hogares, niños separados de sus madres y llevados en rehenes, esposas bárbaramente utropelladas, amenazando con fusilar á aquellos inocentes sino se les entregan 25.000 duros.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Gollín participa que el día 13 sorprendió las Comarcas carlistas de Huélsano y Traguacete, causándoles algunos muertos y heridos; cogiendo prisionero al titulado Intendente general de la provincia de Cuenca y á 10 más, entre ellos á un tal Astudillo, Comandante militar de Beleta.

Centro.—El General en Jefe dá conocimiento de haber sido sorprendida la Comandancia de armas de Sarrion, quedando muerto el titulado Capitán don Bernardo Gomez Moreno que la mandaba y prisionero al Secretario de la misma.

(Copia del 15 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general en Jefe del ejército del Norte dice á este Ministerio lo siguiente:

«Ejército del Norte.—Estado Mayor general.—Sección 3.ª—Excmo. Sr.: Tengo el triste honor de remitir á V. E. la copia adjunta de la comunicación que dirijo con esta fecha al titulado General en Jefe del ejército carlista, esperando que V. E. se sirva manifestar si con ella he llenado las miras del Gobierno de S. M., al que recomiendo muy eficazmente la suerte de las familias de los ocho inocentes desgraciados que deben haber sido

pasados por las armas en el día de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Lárrega 7 de Abril de 1875.—Excelentísimo Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.»

#### Copia que se cita.

«Ejército del Norte.—Estado Mayor general.—Sección 3.ª—Al titulado General en Jefe del ejército carlista.—Lárrega 7 de Abril de 1875.—Contesto al oficio de fecha de ayer en el que se me participa que en el día de hoy serian pasados por las armas ocho prisioneros, en represalia de igual número de voluntarios que se pretenden haber sido asesinados en San Martín de Unz el día 29 de Marzo último por el Jefe de la contraguerrilla D. Tirso Lacalle, después de rendidos bajo palabra de darles cuartel.

Al prevenirse por primera vez de semejante determinación ofrecí que, si bien mis noticias eran contrarias á los hechos alegados haria practicar una informacion sobre ellos, y que, en caso de probarse, no vacilaria un momento en castigar al culpable; informacion que pudiera hacerse por ambas partes. Sin atender á tal proposicion, razonable y justa, se exigió que en tregara desde luego al Jefe citado de la contraguerrilla, á lo cual no podia menos de negarme. La consecuencia, sin duda, ha sido resolver el asesinato de ocho soldados infelices, inocentes de todo hecho, á quienes solo se ha concedido tres horas de capilla para prepararse á morir cristianamente, como si el tiempo apremiase para cometer tan inicuo atentado contra la civilización.

Podria con este motivo hacer extenso relato de los asesinatos de gentes inermes que cometen diariamente las fuerzas y los partidarios carlistas, citando entre ellos los de Cándido Rosas, arrojando personas vivas en la sima

de Albeirar, en la que se calcula que habria ya sobre 400 cadáveres, no olvidando tampoco el ensañamiento de los soldados de ese ejército el día 4 de Febrero último, llegando á la proporción de tres muertos por cada prisionero, segun referencia de los propios oficiales.

No hace muchos días que tres oficiales de este ejército, fados en la palabra de honor que les diera otro de ese carlista, bajaron del Monte Esquinza á entretenerse un rato; y no obstante, sufrieron descargas é insultos soeces, impropios de tropas que pretenden ser civilizadas y muy cristianas, teniendo dos de aquellos la suerte de librarse de una muerte segura y alevosa, quedando prisionero el tercero. Aun podria hacer más larga la relacion; pero quiero limitarme á recordar que tengo en mi poder un número de prisioneros mucho mayor que el de los que hay en el suyo.

A pesar de todo, cumpliendo las órdenes del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) de fecha 5 del corriente, de acuerdo con mis sentimientos, dejaré caer integro el balón de semejante proceder, fundado en una mera sospecha, sobre la causa carlista y sus Jefes, á fin de que la Europa civilizada pueda decidir de qué parte se halla la razon acorde con los derechos de la humanidad y con las leyes de la justicia.—Es copia.—El General, Jefe de Estado Mayor general, Tomas O'Ryan y Vazquez.»

El General Segundo Cabo de Cataluña dice á este Ministerio lo siguiente:

«Ejército y Capitanía general de Cataluña.—Estado Mayor general.—Sección de campaña.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por V. E. en su telegrama del 28 del mes próximo pasado, tengo el honor de manifestarle que, si bien en esta Capitanía general no existen antecedentes oficiales sobre la muerte

del Coronel Diaz Parreño, y de los oficiales y sargentos prisioneros en la acción de Baños, las noticias extrajudiciales y las varias versiones que han corrido sobre el particular, estan todas contextas y conformes en que fueron asesinados villanamente; conviniendo todas en que el Jefe y los oficiales de referencia fueron maltratados y muertos al salir de una casa en que se hallaban, añadiendo que á dos Capitanes los martirizaron horrorosamente, en treteniendose con uno de ellos, por ser muy obeso, en abrirle el vientre.

Estos hechos es muy probable que tuvieron lugar en los pueblos de Cornejo y Palot de Harbaidit.

Es cuanto puedo informar á V. E. en contestacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Barcelona 4 de Abril de 1875. = Excmo. Sr. = P. A., el General Segundo Cabo, Fernando del Pina. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. =

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular. = Núm. 284.

Habiéndose fugado al ser conducido á esta capital por el comisionado del Ayuntamiento de Ponferrada, para su entrega en Cuja, el mozo Manuel Menendez Gonzalez, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 11 de Abril de 1875. = El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazu*.

Señas.

Edad 21 años, estatura 1'710, pelo castaño, ojos idem, nariz abultada, barba ninguna, cara larga, color trigueño; viste pantalón remendado de tela oscura con rayas negras, chaqueta de pardemente usada y remendada, chaleco viejo azulado, sombrero redondo muy usado, calcetas sin pié y alpargatas blancas cerradas.

Circular. = Núm. 285.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja los mozos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, pertenecientes á los Ayuntamientos que tambien se designan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Leon 11 de Abril de 1875. = El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazu*.

**VILLAMAÑAN.**

Castor Marnos Alvarez; edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, color bueno, barba lampiña.

Hermógenes Valdés Alonso; edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

Rogelio Fernandez Omeña, edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz larga; color morano, barba lampiña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 286.

**DON UBALDO DE AZPIAZU.**

Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gabriel Huidobro, vecino de Santander á nombre de su esposa, doña Luisa Cuesta, dueña de la mina de carbon llamada *Newton*, sita en Villacorta, Ayuntamiento de Valdarrueda, se ha presentado escrito accogiéndose á los beneficios que dispensan las bases generales del decreto de 29 de Diciembre de 1868, con relacion á lo preceptuado en su artículo 30, cuyo escrito he admitido, sin perjuicio de tercero, con esta fecha.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Abril de 1875. = El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazu*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 103, correspondiente al día 13 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

\* Ministerio de Hacienda. — Direccion general de Rentas Estancadas. — El día 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Marzo próximo pasado, núm. 60, el suministro del papel blanco de

primera y segunda clase que se considere necesario en la Fabrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Abril de 1875. = El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para conocimiento de las personas que desean interesarse en la mencionada subasta.

Leon 16 de Abril de 1875. = El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con presencia de las instancias de varios fabricantes de naipes solicitando el encabezamiento por el impuesto de ventas de cinco céntimos de peseta en la parte que gravita sobre dicha industria; y en vista de lo que del mismo resulta, y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, S. M., de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar el encabezamiento con el gremio de fabricantes de naipes bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El encabezamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura por el precio anual de cincuenta mil pesetas, pagaderas en oro ó plata, y por trimestres anticipados en la Tesoreria de esta provincia ó en la Central, y por el término de un año, contado desde el día en que la representacion del gremio constituya en la Caja general de Depósitos, con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, una fianza equivalente á la cuarta parte del precio del encabezamiento.

2.º No obstante lo establecido en la cláusula anterior, si el encabeza intento no fuese desahuciado por cualquiera de las dos partes dos meses antes de su terminacion natural, se entenderá prorogado por un año, y así sucesivamente hasta que tenga lugar el desahucio con la anticipacion expresada.

3.º En el caso de reformarse ó suprimirse el impuesto de ventas en la parte respectiva á los naipes, quedará rescindido el encabezamiento, sin que el gremio tenga derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase.

4.º El gremio tendrá en Madrid un representante, plena y legalmente autorizado para firmar el contrato, y cuyo representante será la persona con quien se entenderá esa Direccion ó la Administracion en cuanto concierne al cumplimiento del mismo.

5.º Será obligacion del gremio estampar en la cubierta de todos los juegos de naipes, en la de todos los paquetes, y en la exterior de los fardos que haga circular por el país, ó

destino á la exportacion, un sello especial con la leyenda encabezamiento por fabricacion de naipes, de cuyo sello entregará un ejemplar en esa Direccion general para conocimiento de la misma.

6.º Por consecuencia de este contrato el gremio podrá en la forma prevenida en la octava de estas condiciones, pedir la penalidad de insuccion, así contra las fabricas clandestinas, como contra los naipes que circulen por el país ó se destinen á la exportacion sin llevar estampado el referido sello; en la inteligencia de que las Autoridades y agentes administrativos le prestarán los auxilios que al indicado objeto necesite.

7.º No se entenderán comprendidos en el presente encabezamiento los naipes extranjeros. Estos continuarán sujetos al impuesto especial de ventas en la forma establecida por instrucción y en beneficio del Tesoro público, debiendo seguir haciéndose efectivo dicho impuesto en las aduanas por donde se importen aquellos.

8.º La existencia ó establecimiento de fabricas clandestinas, y la circulacion ó exportacion de naipes sin el sello ó autorizacion correspondiente, serán penadas con arreglo á instrucción á solicitud del representante del gremio que hiciera la denuncia ó verificase la detencion del género. Dicha penalidad será impuesta en primera instancia por el Alcalde de la poblacion respectiva; en segunda por la Administracion económica de la provincia; y en tercera por esa Direccion general, sin perjuicio de las facultades correspondientes á este Ministerio.

9.º Son extensivos los beneficios de este encabezamiento á todos los fabricantes de naipes de la península, así á los actualmente establecidos como á los que de nuevo se dediquen á esta industria, desde el momento que empiecen á ejercerla.

10. La proporcion en que cada uno de los fabricantes deba contribuir á la constitucion de la fianza y pago del precio del encabezamiento se determinará por una sindicatura del gremio que á mayoría de votos nombrarán aquellos; en el bien entendido que la Administracion del Estado no intervendrá en las cuestiones que acerca del repartimiento indicado puedan surgir entre los mismos fabricantes, y habrá de limitarse á vigilar el cumplimiento del contrato y á exigir el puntual pago del precio estipula do.

11. Una vez hecho y aprobado por el gremio el reparto de que trata la condicion anterior, la representacion del mismo gremio depositará en esa Direccion general un duplicado de dicho repartimiento.

12. Con arreglo á lo consignado en la cláusula primera, el pago de la parte del precio del encabezamiento correspondiente al primer trimestre se efectuará al anupzar á regir el contrato; y el de los trimestres sucesivos será hecho en la primera quincena del último mes del trimestre anterior inmediato; en la inteligencia de que no verificándose en tal quincena ó en la inmediata siguiente, quedará de hecho rescindido el contrato; si así lo acordaren esa Direccion general ó este Ministerio, y en tal caso perderá el gremio y se adjudicará al Estado, como indemnizacion de los daños que la rescision puedan ocasionarle la totalidad de la fianza constituida á su favor. De Real orden

lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos convenientes. — Y habiéndose constituido ya en la Caja general de Depósitos la fianza determinada en la condicion primera, esta Direccion general traslada á V. S. la Real orden preinserta para su cumplimiento, en la parte que le corresponde, encargándole que publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Abril de 1875. — El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dispuesto por la superioridad el abono á las clases pasivas de la mensualidad de Noviembre último, se advierte á los individuos de dicha clase que desde el día 19 podrán presentar los respectivos justificantes de existencia en la Intervencion de esta Administracion económica, los que en tal caso se encuentren, expedidos con fecha del corriente mes y haciendo constar, precisamente, en ellos con la debida claridad, el nombre y apellidos paterno y materno, la clase á que pertenecen, el motivo por que cobra y la circunstancia esencial de continuar en estado de viudez ó soltería para las que cobran por cada uno de estos conceptos.

Leon 17 de Abril de 1875. — El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Aduanas en circular fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucion adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior, prorogando el plazo que anteriormente se habia concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo, que diera publicidad á la expresada resolucion, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio, ha colocado á este en condiciones tales, que ningún motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando, que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras, se ha hecho en époc-

ta reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias, ha sido omnívoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion; ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige, como comprobante de su legitima introduccion en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el periodo de abusos de cualquier género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad; solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no solo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de las autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que, perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulan ó se pongan en movimiento, bien por las vías férreas ó, por los caminos ordinarios, en todos los puntos es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose, portanto, á manifestarle que espera de su celo, no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos se aplicarán sin consideracion de ningún género á los infractores de las reglas en el mismo consignada. Leon 13 de Abril de 1875. — El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Concluye la relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes de la fecha.

Bienes del Clero. Número y nombres.

- 3315 D. Gregorio Arias.
- 3316 Alonso Alvarez.
- 3317 Joaquin Martinez.
- 3318 Tomás Fernandez.
- 3319 El mismo.
- 3320 El mismo.
- 3321 El mismo.
- 3322 El mismo.
- 3323 El mismo.
- 3324 Manuel Bayero Perez.
- 3325 Tomás Suarez.
- 3326 Antonio Martinez.
- 3327 El mismo.
- 3328 Manuel Gonzalez.
- 3329 Antolin del Valle.
- 3330 Jose Prieto.
- 3331 Santiago Rodriguez.
- 3332 Francisco Marcos.
- 3333 Manuel Gonzalez.
- 3334 Wenceslao Fernandez.
- 3335 Benancio Perez.
- 3336 Pedro Lozano.
- 3337 Domingo Perez.
- 3338 Pedro Ruiz.
- 3339 Pedro Panizo.
- 3340 Antonio Sanchez.
- 3341 Manuel Castaño.
- 3342 Pedro de Prado.
- 3343 Manuel Castaño.
- 3344 Antonio Vega Cadróniga.
- 3345 Alejandro Rodriguez.
- 3346 Leandro de Prado.
- 3347 Domingo Ruizmanez.
- 3348 Miguel Villegas.
- 3349 Amigón Lepiz.
- 3350 José Martinez.
- 3351 Marcos Queila.
- 3352 Santiago Arias.
- 3353 Juan Antonio Hidalgo.
- 3354 Pedro Valcarlos.
- 3355 Lorenzo Hidalgo.
- 3356 Juan Antonio Hidalgo.
- 3357 El mismo.
- 3358 Francisco Alvarez.
- 3359 Miguel Fernandez.
- 3360 Miguel Alvarez.
- 3361 José Alegre.
- 3362 Manuel Gonzalez.
- 3363 Nicolas Arias.
- 3364 Felipe Gonzalez.
- 3365 Antonio Quiñones.
- 3366 Julian Carbon Fernandez.
- 3367 Manuel Mendez.
- 3368 Salustiano Ragueral.
- 3369 Homobono M. Alonso.
- 3370 Leonardo Alonso.
- 3371 Mateo Gonzalez.
- 3372 Bonifacio Moran Soto.
- 3373 El mismo.
- 3374 Félix Perez.
- 3375 El mismo.
- 3376 Eduardo Fernandez.
- 3377 Santiago Alonso.
- 3378 Francisco Morán y compañeros.
- 3379 Felipe Hidalgo.
- 3380 Francisco Sabango.
- 3381 José Garcia Rubanal.
- 3382 Santiago Rodriguez.
- 3383 Vicente Marcos.
- 3384 Francisco Martinez.
- 3385 Andrés Gonzalez.
- 3386 Manuel Suarez.
- 3387 Manuel Alvarez.
- 3388 José Diez.
- 3389 José Gonzalez Radondo.
- 3390 José Martin y compañeros.
- 3391 Manuel Garcia.
- 3392 Benito Alvarez.

- 3393 José Garcia.
- 3394 Francisco Santos.
- 3395 Valentin Valastegui.
- 3396 Emeterio Gonzalez.
- 3397 Valentin Espasó.
- 3398 Rafael Alvarez.
- 3399 Gregorio Garcia.
- 3400 Manuel Lopez.
- 3401 Gerónimo y Martin.
- 3402 Manuel Rodriguez.
- 3403 Manuel Melanjoz.
- 3404 Juan Llamas.
- 3405 Francisco Blanco Ugidos.
- 3406 Pedro Gigonos.
- 3407 Francisco Iglesias Martinez.
- 3408 Fausto Mirantes.
- 3409 Eusebio Arias.
- 3410 Sebastian Gonzalez.
- 3411 Manuel Garcia.
- 3412 Toribio Iglesias.
- 3413 Joaquin Matos.
- 3414 Mateo Fierro.
- 3415 Antonio Perez.
- 3416 Vicente Alvarez.
- 3417 Alonso Gonzalez.
- 3418 Bernardo Gonzalez.
- 3419 Narciso Mosquera.
- 3420 Domingo Fernandez.
- 3421 Rosimundo Prieto.
- 3422 José de la Puente.
- 3423 Julia Gonzalez.
- 3424 Benito Melero.
- 3425 José Miguezuel.
- 3426 Francisco del Rio Martinez.
- 3427 Estanislada Alvarez.
- 3428 Pedro Bayon.
- 3429 Manuel Carró Martinez.
- 3430 Santiago Parada.
- 3431 Eusebio Gonzalez.
- 3432 Domingo Mayo.
- 3433 Gerónimo Perez.
- 3434 Valentin Gulos.
- 3435 El mismo.
- 3436 Domingo Orain.
- 3437 Tirso Lanza.
- 3438 Pedro Sanchez.
- 3439 Agustín Encinas.
- 3440 Manuel Gonzalez.
- 3441 José Antonio Fernandez.
- 3442 Nicasio Vilaputuras.
- 3443 Lucas Castro.
- 3444 Pedro Gonzalez y Gonzalez.
- 3445 Manuel Garcia.
- 3446 Agustín Castro.
- 3447 Gregorio Fernandez.
- 3448 Bernardo Covas.
- 3449 Antonio Rodriguez.
- 3450 Santiago Turisano.
- 3451 Angel Fernandez.
- 3452 Pedro Fernandez.
- 3453 José Merillas.
- 3454 Vicente Osbero.
- 3455 Baltasar Garcia.
- 3456 Benito Fernandez.
- 3457 Manuel Garcia Radondo.
- 3458 Fernando Anton Ribera.
- 3459 Leandro Carnicero.
- 3460 Domingo Alvarez.
- 3461 El mismo.
- 3462 Baltasar Fernandez.
- 3463 Julian Gonzalez.
- 3464 Francisco Garcia Merayo.
- 3465 Felipe Ramon Perez.
- 3466 Pio de Dios.
- 3467 Manuel Garcia de Robles.
- 3468 Cayetano Garcia.
- 3469 Antonio Gonzalez.
- 3470 Urbano Garcia Florez.
- 3471 El mismo.
- 3472 Joaquin Hidalgo.
- 3473 Joaquin Garcia.
- 3474 Manuel Fernandez.
- 3475 Fernando Godaz.
- 3476 José Lorenzana.
- 3477 Leonardo Alvarez.
- 3478 Luis Derantes.
- 3479 El mismo.
- 3480 Nicolas Garcia.

**70 y 80 por 100 de Preptos.**

- 636 D. Eugenio Orallo.
- 677 Juan Casado Gonzalez.
- 678 El mismo.
- 679 Francisco Dominguez.
- 680 El mismo.
- 681 El mismo.

**Beneficencia posterior.**

647 D. Marcelino Prieto Castillo.

**Redenciones de foros y censos.**

- 164 D. Manuel Pedro y compañeros.
- 165 Francisco Garcia Diaz y comp.

**Clero anterior.**

728 D. Francisco y Paula Rabio.

Leon 6 de Abril de 1875. — P. L. Antonio Machado.

**AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**Secretaria de gobierno**

**de la Audiencia de Valladolid.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente con fecha 17 del pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Director general de Rentas ostancadas de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la empresa del timbre, ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.ª del articulo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado, perjudica gravemente los intereses de aquella empresa, toda vez que en la mayor parte de las provincias los expedientes de apramio se estacionan en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalentes, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dirija, como de su orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una orden circular a los Presidentes de las Audiencias para que recuerden a los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.»

Y de orden de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Jueces y demás funcionarios del distrito de esta Audiencia.

Valladolid Abril 3 de 1875. — El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

A fin de que en los expedientes personales de los Magistrados y Jueces, funcionarios del Ministerio Fiscal, y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados existan

todos los datos necesarios para apreciar debidamente su conducta y merecimientos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las demostraciones favorables ó advertencias que se les dirijan por las Salas de Justicia, así como de las causas y expedientes gubernativos que se les formen, se dé inmediatamente cuenta circunstanciada á este Ministerio.

La que por acuerdo de su señoría Ilma. se publica en los Boletines oficiales para el conocimiento y exacto cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial y Ministerio fiscal, del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 3 de Abril de 1875. — Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de es la Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstancialmente explicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan, declaración firmada en que constan las localidades donde al tenor del articulo 117 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad.

En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos prescritos en el art. 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los articulos 772 y 850 de la referida ley los funcionarios activos y cesantes del Ministerio fiscal.

Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevaran a este Ministerio las declaraciones de que se hace méro en el artículo anterior informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.»

La que de acuerdo del Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales para el conocimiento y exacto cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial y Ministerio Fiscal de este distrito en el término de quince dias á con-

tar desde la publicacion en dicho periódico.

Valladolid 15 de Abril de 1875 — Baltasar Barona.

**JUZGADOS.**

D. Francisco Vicente Escotano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gaudia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Comendador Ordinario de la misma y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Guardias civiles y demas dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de las dos caballerias, cuyas señas se expresan al final, las cuales fueron sustraídas en la noche del veinte y cinco de Marzo último de la casa-mesón de Melchora Villar, vecina de Gembranos; poniéndolas caso de ser habidas, con las personas que las conduzean, a disposicion de este Juzgado, donde se sigue causa criminal con tal motivo.

Dado en Leon á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Licenciado Francisco Vicente Escotano. — Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

**SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.**

Una yegua de siete cuartas de alzada, pelo castaño anegrado, calzona del pié derecho del nudillo para abajo, clin y cola terciadas.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, rabeño, con un tumor pequeño sobre el lomo.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido:

Hace saber: Que habiendo fallecido en 16 de Marzo de 1875 D. Eduardo Antonio Fernandez y Fernandez, Presbitero, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, de 72 años de edad, hijo de D. José y D.ª Maria Antonia; vecinos que fueron, y él natural de Sena, partido judicial de Murias de Paredes, por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, sucesos de D.ª Teresa Fernandez y Fernandez, esposa de D. Francisco Fernandez Alvarez, vecinos de dicha Sena;

quien ha comparecido en concepto de hermana del finado, para que lo verifique en este Juzgado dentro del término de 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues así lo tengo mandado en el expediente de su razon, por providencia de este día.

Dado en Astorga á 7 de Abril de 1875. — Federico Leal. — Por mandado de S. Sra.ª, Félix Martinez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 14 del actual desapareció de Villarroaño, Ayuntamiento de Villavieja, una yegua roja oscura, de seis años, alzada 6 cuartas y media, caetra en la frente y la crin y cola recién esquiladas, paticazona del pié izquierdo. La persona que sepa su paradero dará razon a su dueño Melchor Blanco, vecino de Villarroaño, quien abonará los gastos y gratificará.

Para el día 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se arriendan en subasta privada ó particular, los pastos de la dehesa de Atorales de las Cuevas, correspondiente á D. Manuel Yf. Iachica y Ribacoba, vecino de Madrid, que radica en término del pueblo de Fuentes de Rospel, partido de Benavente, en la margen del río Esla, bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se celebrará el remate.

**Pastos de verano en arriendo.**

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excelentisimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballos de Abajo, Orallo, S. Miguél, Soans, Lumajo, Roscero, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once á dos de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El día 14 del corriente, desaparición de Villamañan un pollino negro, capon, alzada cinco y media cuartas, aparejo redondo, con un pellejo de oveja casido al mismo, cincha de castaño y cabezalla de vaqueta.

Quien sepa su paradero dará razon á su dueño D. Vicente José de La-Madriz, vecino de Tonal de los Guzmanes, quien abonará todos los gastos.

Imp. de José G. Belandier, La Pitaris, 7.